

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de remate del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Julio ocho de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias para efectos de hacer control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., en aras de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u irregularidades al interior del proceso y resolver sobre la solicitud de la parte demandante de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de remate del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

En providencia del 26 de noviembre de 2020 se dispuso que el perito debía confeccionar su dictamen teniendo en cuenta la plena identificación del inmueble afectado con medida cautelar en el presente proceso.

Por su parte el apoderado de la parte demandante allegó nuevamente avalúo comercial manifestando estar corregido. No obstante, revisando con detenimiento dicho avalúo se tiene que en el capítulo primero se indica como dirección del inmueble "CARRERA 5 No. 7-11-17-27 y más adelante como "CALLE 5 No. 7-15 Barrio Campo Santo" adjuntando una certificación de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de Puente Nacional.

Ahora, la diligencia de secuestro realizada en el inmueble objeto de medida cautelar el día 28 de enero de 2020 se efectuó teniendo en cuenta la dirección reflejada en el certificado de libertad y tradición, es decir, la calle 5 No. 7-11-17-27.

Con el nuevo avalúo comercial que allega la parte demandante, no puede el Juzgado determinar la plena identificación del inmueble cuyo remate se solicita, pues se anuncian direcciones disímiles que generan incertidumbre acerca de la ubicación del inmueble. De

Proceso Ejecutivo Hipotecario - Acumulado  
Demandante: Doris Carmenza Mateus A.  
Demandado: Fredy Augusto Luna Ariza.  
Radicado 2015-00060

ahí, que no puede tenerse como avalúo comercial del bien inmueble que se pretende rematar, el allegado por la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante, para que presente el avalúo comercial que identifique plenamente por su ubicación y nomenclatura el inmueble conforme al título de adquisición y la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el saneamiento del presente proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, para que presente el avalúo comercial que identifique plenamente por su ubicación y nomenclatura el inmueble conforme al título de adquisición, el folio de matrícula inmobiliaria y la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez